

A DESPACHO. Popayán Cauca, 30 de noviembre de 2023, en la fecha pasa a Despacho de la Señora Juez el presente trámite de cumplimiento del fallo de tutela No. 103 del 25 de agosto de 2015, en favor del señor FABIO ALEXANDER MARTÍNEZ, para adoptar la decisión que en derecho corresponde. Sírvasse proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**
Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 2016-00107-00

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 103 del 25 de agosto de 2015, proferido en favor del señor FABIO ALEXANDER MARTÍNEZ contra los Directivos de EMSSANAR EPS por la omisión en autorizar y garantizar la entrega de “LOS PAÑALES DESECHABLES TENA PANTS TALLA M, CANTIDAD 90.

Mediante autos de fecha 26 de octubre y 10 de noviembre de 2023, se requirió a los señores los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR S.A.S, quienes hasta la fecha no han emitido pronunciamiento alguno, ni han realizado la entrega del insumo requerido, según informó el actor en comunicación de fecha 29 de noviembre de 2023.

Así las cosas y dado que persiste el incumplimiento al fallo de tutela No. 103 del 25 de agosto de 2015, proferido en favor del señor FABIO ALEXANDER MARTÍNEZ, se hace necesario dar continuidad al presente tramite.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 103 del 25 de agosto de 2015, proferido en favor del señor FABIO ALEXANDER MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores a VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No.13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS.

TERCERO. INFÓRMESE la presente decisión al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencias.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al citado funcionario, córrasele traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente, emita respuesta y allegue las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO. Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

SEXTO: facultase a la señora Juez Coordinadora para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA